



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Informo a la señora juez, que se ha allegado escrito a través del cual la parte demandante aporta nuevas fotografías de la valla instalada en el predio conocido con el nombre de la Guayana ubicado en la vereda Chapinero del municipio de Ulloa Valle, adicionalmente indica que allega constancia de notificación personal y traslado de demanda, realizada a la señora Zulma Rivera Arias, como heredera determinada de Miguel Angel Rivera Acosta, pero en este sentido solo aporta certificado de recepción y entrega de correspondencia de la empresa de comunicaciones CERTIPOSTAL, y cotejo de copia de citación para diligencia de notificación, en el entendido de que éste último documento y la guía 913198700945, ya obran en el expediente- archivo 61- empero no existe prueba de haberse allegado la documentación pertinente para la notificación personal y traslado, cuales son copia de demanda, anexos, subsanación si la hubiere y auto admisorio de la demanda. Provea.

Ulloa, Julio 19 de 2021

MARIA SOLFIRIAN MIOLINA

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle del Cauca, Julio veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021)

Rad: 768454089001-2019-00107-00

Auto Int. 205

En memorial allegado a través del correo institucional del despacho, el apoderado de la parte demandante, Jaime León Restrepo Correa, allega fotografías de la valla instalada en el bien inmueble cuya titulación se pretende en este asunto, con las correcciones pertinentes, y además, informa que aporta constancia de la notificación personal y traslado

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=OrgId&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

de la demanda, realizada a la señora ZULMA RIVERA ARIAS como heredera determinada de MIGUEL ANGEL RIVERA ACOSTA, para integrar el contradictorio por pasiva, en los términos del artículo 291 del Condigo General del proceso, y a través del sistema CERTIPOSTAL, documentación que desde ya se ordena allegar al expediente.

Ahora bien, sea lo primero indicar que con respecto a la documental aportada y con la cual el demandante pretende demostrar que la notificación personal y traslado de la demanda que debe realizarse a la señora ZULMA RIVERA ARIAS, se surtió en forma efectiva, ha de indicar el despacho que para el efecto el artículo 291 del Código General del Proceso, es claro al indicar que “La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.”, y teniendo en cuenta que en lo aportado solo se acredita el envío de la citación para la diligencia de notificación personal, aspecto éste sobre el cual, el despacho se pronunció en proveído del 15 de julio de 2021, - archivo 62- del expediente digital, requiérase a la parte actora para que de conformidad con lo establecido en la regla transcrita, y en el término de cinco (5) días, allegue copia de la comunicación cotejada y sellada por la empresa de servicio postal y que fue enviada a la demandada, que acredite haber enviado no solo la demanda, sino también sus anexos, subsanación y auto admisorio, para surtir la notificación personal y traslado de la demanda.

Lo anterior, si en cuenta se tiene que junto con la guía de envío, dichos documentos deben incorporarse al expediente.

De no allegarse el mencionado soporte, el trámite para la notificación personal de la señora ZULMA RIVERA ARIAS, se continuará en la forma indicada en auto del 15 de julio de 2021, es decir, previa concertación de cita por parte de la demandada, para recibir la notificación personal en el despacho, en el término indicado para ello, la cual será acordada de 1:00 a 4:00 de la tarde, de lunes a viernes, teniendo en cuenta que la atención en ventanilla, baranda o de manera presencial está restringida a lo estrictamente necesario, atendiendo los protocolos de bioseguridad, caso contrario, y de no comparecer en la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso. (Art. 291.6 y 292 C.G.P.).

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

De otro lado, teniendo en cuenta que se ha aportado nuevas fotografías de la valla instalada en el bien inmueble cuya titulación de posesión se pretende, con las inclusiones que se dieron lugar por la integración del contradictorio por pasiva, se ordena correr traslado de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de diez (10) días, quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. (Art. 14.3 inciso último, ley 1561 de 2012).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: La documental allegada se allegará al proceso para tenerlo en cuenta en oportunidad.

SEGUNDO: **REQUIERASE** a la parte actora, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, allegue en el termino de cinco (5) días, copia de la comunicación cotejada y sellada por la empresa de servicio de mensajería CERTIPOSTAL, y que fuera enviada a la demandada ZULMA RIVERA ARIAS, para surtir la notificación personal del auto admisorio, traslado de la demanda, anexos y subsanación si fuere del caso, de no procederse conforme lo ordenado, se atenderá lo indicado en el cuerpo de este proveído. .

TERCERO: Como se aportaron nuevas fotografías de la valla instalada en el bien inmueble cuya titulación de posesión se pretende, se ordena correr traslado de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de diez (10) días, quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFIQUESE

ANA MILENA OROZCO ÁLVAREZ

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGald\\$5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGald$5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

ANA MILENA OROZCO ALVAREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ULLOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c44e9bc54324984923bc21d4df7893a6ef0f0e0c1e06cc74d59dbd3dbd8ae4d9

Documento generado en 23/07/2021 11:02:39 AM

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGald\\$5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGald$5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>